

ANEXO CUATRO

TRATADO SOBRE LA UNIÓN DE ESTADOS SOBERANOS*

Los estados que firman el presente Tratado, partiendo de su declaración de independencia y reconociendo el derecho de las naciones a su autodeterminación, teniendo en cuenta la afinidad de destinos históricos de sus pueblos, aspirando a vivir en amistad y concordia, desarrollando la colaboración en pie de igualdad y mutuamente ventajosa; preocupados por su bienestar material y su desarrollo espiritual, por el enriquecimiento recíproco de las culturas nacionales, la consolidación de la seguridad común; pretendiendo crear sólidas garantías de derechos y libertades de los ciudadanos; decidieron crear, sobre nuevos principios, la Unión de Estados soberanos y acordaron lo siguiente:

I. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Primero

Cada República participante del Tratado es un estado soberano. La Unión de Estados soberanos (UES) es un Estado confederado, democrático, que ejerce el poder estatal en los límites de las atribuciones conferidas de buena voluntad por los participantes del Tratado.

Segundo

Los estados que conforman la Unión conservan para sí el derecho a la solución independiente de todos los asuntos concernientes a su desarrollo, garantizando la igualdad de derechos políticos y las po-

* Esta última versión fue tomada del periódico *Pravda*, Moscú, 27 de noviembre de 1991. (Traducción de MBR.) Si se quiere hacer una comparación con el primer proyecto de Tratado de la Unión, se puede leer una traducción que se encuentra en la obra de Vasiliev, Leonid et al., *La polémica en la Unión Soviética. La perestroika seis años después* (compilación, traducción e introducción de Juan Pablo Duch y Carlos Tello), México, FCE, 1991, p. 439.

sibilidades de progreso socioeconómico y cultural de todos los pueblos que habiten en su territorio. Los participantes en el Tratado partirán de la base de la unión de valores nacionales, comunes para participar contra el racismo, el chovinismo, el nacionalismo y cualquier intento por disminuir el derecho de los pueblos.

Tercero

Los estados que conforman la Unión reconocen como principio más importante, de acuerdo con la prioridad de los derechos del hombre, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y otras normas universales de derecho internacional. A todos los ciudadanos se les garantiza la posibilidad de estudiar y usar la lengua materna, el acceso sin obstáculos a la información, la libertad de conciencia y otras libertades políticas y personales.

Cuarto

Los estados que conforman la Unión consideran como condiciones importantes para la formación de una sociedad civil las libertades y el bienestar de cada persona y de sus pueblos. Aspirarán a satisfacer las demandas humanas sobre la base de la libre opción de las formas de propiedad y los métodos de gestión de la economía, del desarrollo del mercado general y de la realización de los principios de justicia social y de defensa.

Quinto

Los estados que conforman la Unión, independientemente de su régimen estatal, división territorial y administrativa, su sistema de órganos de poder y gobierno, reconocen como principio fundamental general la democracia basada en la representación popular y aspiran a crear un estado de derecho que sirva de garante contra cualquier tendencia al totalitarismo y la arbitrariedad.

Sexto

Los estados que conforman la Unión consideran una de sus más importantes tareas la conservación y desarrollo de las tradiciones nacionales, el apoyo del Estado a la educación, la salud pública, la ciencia y la cultura. Contribuirán al intenso intercambio y enrique-

cimiento mutuo de los valores espirituales humanistas y logros de los pueblos de la Unión y del mundo entero.

Séptimo

La Unión de Estados Soberanos participa en las relaciones internacionales en calidad de Estado soberano, sujeto de derecho internacional, sucesor de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas.

Sus principales objetivos en el ámbito internacional son una paz sólida, el desarme, la supresión de las armas nucleares y demás instrumentos de exterminio en masa, la cooperación de los Estados y la solidaridad de los pueblos en la solución de problemas globales de la humanidad.

II. ESTRUCTURA DE LA UNIÓN

Artículo 1. Pertenencia a la Unión

La pertenencia de los estados a la Unión es voluntaria.

Los estados que conforman la Unión son sujetos de derecho internacional. Ellos tienen el derecho de establecer, en forma directa, relaciones diplomáticas y consulares, relaciones comerciales y de otro tipo con los demás estados; intercambiarse con ellos representantes. Además, tienen el derecho de concluir tratados internacionales y participar en las organizaciones internacionales, siempre que no sean afectados los intereses de cada uno de los estados que conforman la Unión, ni los intereses comunes, ni tampoco las obligaciones internacionales de la Unión.

Los participantes de este Tratado son estados que directamente conforman la Unión

La Unión está abierta a la participación de otros estados democráticos que reconozcan el Tratado. La aceptación en la Unión de nuevos estados se realiza con acuerdo de todos los participantes del presente Tratado.

Los estados que conforman la Unión conservan su derecho a la salida libre de ella de acuerdo con el orden establecido por los participantes del Tratado.

Artículo 2. Ciudadanía de la Unión

El ciudadano del estado que forma parte de la Unión es simultáneamente ciudadano de la Unión de Estados Soberanos. Los ciu-

dadanos de la Unión tienen iguales derechos, libertades y deberes, contenidos en las leyes y tratados internacionales de la Unión.

Artículo 3. Territorio de la Unión

El territorio de la Unión consta de los territorios de todas las Repúblicas participantes del Tratado.

La Unión garantiza la inviolabilidad de las fronteras de los estados que participan en ella.

Artículo 4. Relaciones entre los estados que conforman la Unión

Las relaciones entre los estados que conforman la Unión se regularán por el presente Tratado y también por otros tratados y acuerdos que no lo contradigan.

Los estados que participen en el Tratado estructurarán sus relaciones mutuas en el seno de la Unión sobre la base de la igualdad, el respeto de la soberanía, de la integridad territorial, de la no injerencia en los asuntos internos, de la solución de todas las controversias por medios pacíficos, de la cooperación, ayuda mutua y cumplimiento de buena fe de las obligaciones derivadas del Tratado de la Unión y de los convenios interestatales.

Los estados que conforman la Unión se obligan a no recurrir a la fuerza o a la amenaza de la fuerza, ni atentar contra la integridad territorial, en las relaciones entre ellos; también a no concertar acuerdos que vayan contra los fines de la Unión o que estén dirigidos contra otros estados participantes del Tratado.

Las obligaciones enumeradas en este artículo se extienden a los órganos de la Unión (interestatales).

Artículo 5. Las Fuerzas Armadas de la Unión (FAU)

La Unión de Estados Soberanos posee una sola Fuerza Armada con una dirección central.

Los fines, el nombramiento y las reglas de utilización de la Fuerza Armada, así como la competencia en la esfera de la defensa de los estados que integran la Unión, se regulará por medio de acuerdos emitidos de conformidad con el presente Tratado.

Los estados que participan en este Tratado tienen derecho a crear sus propias fuerzas armadas republicanas. El número y el funcionamiento de éstas se regulará por medio de los acuerdos antes mencionados.

El uso de las Fuerzas Armadas de la Unión en el interior del país está prohibido, excepto en los casos siguientes: para proteger a la población en caso de catástrofes naturales, catástrofes ecológicas, y en los casos previstos por la legislación sobre el estado de emergencia.

Artículo 6. La esfera de conducción conjunta de los participantes en el Tratado y los acuerdos multilaterales

Los estados que participan en el Tratado conforman un espacio político y económico único, y fundamentan sus relaciones en los principios contenidos en este Tratado, así como en las ventajas que el mismo concede. Las relaciones con los Estados que no participan en la Unión de Estados Soberanos, se fundamentan en las normas generales del derecho internacional.

Con la finalidad de asegurar los intereses generales de los estados participantes en el Tratado, se establecen esferas de conducción conjunta y se concluyen los correspondientes tratados bilaterales y acuerdos:

- Sobre la asociación económica;
- Respecto a la defensa conjunta y la seguridad colectiva;
- En cuanto a la creación y coordinación de la política exterior;
- Sobre la coordinación de los programas científicos y técnicos comunes;
- Respecto a la defensa de los derechos humanos y las minorías nacionales;
- En cuanto a la coordinación de los programas ecológicos comunes;
- En el ámbito de los energéticos, del transporte, las comunicaciones y el cosmos;
- Sobre la cooperación en el campo de la educación y la cultura;
- Respecto a la lucha contra el crimen.

Artículo 7. Las facultades de los órganos de la Unión (interestatales)

Para la realización de las tareas generales que se derivan del Tratado y los acuerdos multilaterales, los estados que conforman la Unión delegan a los órganos de ésta los poderes necesarios.

Los estados que conforman la Unión participan en la realización de las facultades de sus órganos, por la vía de su formación conjunta

y también a través de procedimientos especiales de solución y de su aplicación.

Cada participante del Tratado puede, mediante la conclusión de acuerdos adicionales con la Unión, delegarle a ésta la realización de algunas de sus facultades, y la Unión, con consentimiento de todos los participantes, puede otorgar a uno o algunos de aquéllos, ciertas facultades, para que sean ejercidas en su territorio.

Artículo 8. La propiedad

Los estados participantes en el Tratado garantizan el libre desarrollo y defensa de todas las formas de propiedad. Asimismo, otorgan a los órganos de mando de la Unión la propiedad necesaria para la realización de sus responsabilidades en el marco de sus facultades. Esta propiedad es una propiedad común de los estados que conforman la Unión y se utiliza exclusivamente en sus intereses comunes, incluyendo la aceleración del desarrollo de las regiones atrasadas.

La utilización de la tierra, de su subsuelo y otros recursos naturales de los estados participantes en el Tratado, para el ejercicio de las facultades de los órganos de la Unión, se efectúa de conformidad con la legislación de estos estados.

Artículo 9. El presupuesto de la Unión

Las reglas de financiamiento del presupuesto de la Unión y el control de sus egresos se determina por la vía de acuerdos especiales.

Artículo 10. Las leyes de la Unión

La Constitución fundamental de la Unión de Estados Soberanos es este Tratado y la Declaración de Derechos y Libertades del Hombre.

Las leyes de la Unión se aplican a asuntos de su competencia y en el marco de las facultades otorgadas a ella por este Tratado. Ellos son de ejecución obligatoria en el territorio de todos los estados participantes en el Tratado.

El estado participante en el Tratado, por la vía de sus órganos superiores de poder, está autorizado a protestar y suspender la vigencia de las leyes de la Unión en su territorio, si ellas violan el presente Tratado.

Las controversias se ventilarán mediante un procedimiento convencional o se someterán al juez supremo de la Unión, el cual dictará una decisión final en el curso de un mes.

III. LOS ÓRGANOS DE LA UNIÓN

Artículo 11. La formación de los órganos de la Unión

Los órganos de la Unión de Estados Soberanos, previstos en el presente Tratado, se forman sobre la base de la libre expresión de la voluntad de los pueblos y de la plenitud jurídica de la representación de los estados que conforman la Unión.

Las organizaciones, facultades y reglas de funcionamiento de los órganos de poder, dirección y judiciales se determinan por las correspondientes leyes, las cuales no deben contravenir el presente Tratado.

Artículo 12. El Soviet Supremo de la Unión

La función legislativa de la Unión se realiza por medio del Soviet Supremo de la Unión, mismo que se compone de dos Cámaras: el Soviet de las Repúblicas y el Soviet de la Unión.

El Soviet de las Repúblicas está compuesto por 20 diputados de cada estado que conforma la Unión, delegados por los órganos superiores de poder.

La RSFSR (la República Rusa) tiene 52 diputados en el Soviet de las Repúblicas. Otros estados participantes en el Tratado y que posean en su interior Repúblicas y formaciones autónomas, en forma adicional delegan al Soviet de las Repúblicas un diputado por cada República y formación autónoma. Con el objeto de garantizar la soberanía y la igualdad jurídica de los estados participantes en el Tratado, en las votaciones del Soviet de las Repúblicas se acepta el derecho de *consensus*.

El Soviet de la Unión es elegido por la población de la Unión, en los distritos electorales por igual número de electores. Así se garantiza la representación, en el Soviet de la Unión, de todos los estados participantes en el Tratado.

Las Cámaras del Soviet Supremo, en forma conjunta, aceptan en el seno de la Unión a nuevos estados; escuchan el informe del presidente sobre los asuntos más importantes de la política interna e internacional de la Unión; aprueban el presupuesto de la Unión y su ejercicio; declaran la guerra y conciertan la paz.

El Soviet de las Repúblicas dicta resoluciones sobre la organización y las reglas de funcionamiento de los órganos de la Unión de Estados Soberanos, conoce de los asuntos relativos a las relaciones de las Repúblicas, ratifican y denuncian los tratados interna-

cionales de la Unión; dan su conformidad sobre la designación de la representación de la Unión.

El Soviet de la Unión analiza los asuntos sobre la garantía de los derechos y libertades de los ciudadanos y dicta resoluciones sobre todos los asuntos de competencia del Soviet Supremo, a excepción de aquellos relativos a la competencia del Soviet de las Repúblicas.

Las leyes dictadas por el Soviet de la Unión entran en vigencia después de su aceptación por el Soviet de las Repúblicas.

Artículo 13. El presidente de la Unión

El presidente de la Unión es el representante del Estado confederado.

El presidente de la Unión es garante de la aplicación del Tratado de la Unión de Estados Soberanos y de las leyes de la Unión; es también el comandante supremo de las Fuerzas Armadas de la Unión; representa a la Unión en las relaciones con otros países, y ejerce el control sobre el cumplimiento de las obligaciones internacionales de la Unión.

El presidente de la Unión es elegido por los ciudadanos de la Unión, de acuerdo con las reglas determinadas por las leyes, para un periodo de cinco años y no más de dos veces continuas.

Artículo 14. El vicepresidente de la Unión

El vicepresidente de la Unión es elegido al mismo tiempo que el presidente de la Unión. El vicepresidente de la Unión ejerce, por encargo del presidente de la Unión, algunas de sus funciones.

Artículo 15. El Soviet (Consejo) Estatal de la Unión

El Soviet Estatal de la Unión se crea para la solución consensual de los asuntos más importantes de la política interna e internacional correspondientes a los intereses generales de los estados que participan en el Tratado.

El Consejo Estatal está compuesto por el presidente de la Unión y las más altas personalidades de los estados participantes en el Tratado. Los trabajos del soviet estatal son dirigidos por el presidente de la Unión.

Las resoluciones del soviet estatal tienen carácter obligatorio para todos los órganos del Poder Ejecutivo.

Artículo 16. El gobierno de la Unión

El gobierno de la Unión es un órgano del Poder Ejecutivo de la Unión; se subordina al presidente de la Unión y responde ante el Soviet Supremo de la Unión.

El primer ministro encabeza el gobierno de la Unión. En la composición del gobierno participan quienes dirigen los gobiernos de los estados participantes en el Tratado; el presidente del Comité Económico Intergubernamental (el primer suplente del primer ministro), los suplentes del primer ministro y los dirigentes de los departamentos previstos en los acuerdos intergubernamentales, de los participantes en el Tratado.

El gobierno de la Unión está compuesto por el presidente de la Unión, de acuerdo con el Soviet de las Repúblicas del Soviet Supremo de la Unión.

Artículo 17. El juez supremo de la Unión

El juez supremo de la Unión dicta sentencias sobre asuntos relativos a las leyes de la Unión, a las leyes de los estados participantes en el Tratado, al presente Tratado y a la Declaración de Derechos y Libertades del Hombre. Además, examina asuntos civiles y penales de carácter interrepublicano, incluyendo asuntos para la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos.

Es, además, la última instancia en relación con la justicia militar. Conjuntamente con el juez supremo de la Unión se crea la *Prokuratura*, que realiza la vigilancia del cumplimiento de los actos legislativos de la Unión.

Las reglas de formación del juez supremo de la Unión se determina por las leyes.

Artículo 18. El juez arbitral supremo de la Unión

El juez arbitral supremo de la Unión resuelve las controversias económicas entre los estados participantes en el Tratado y también las controversias entre las empresas que se encuentren bajo jurisdicción de diferentes estados participantes del Tratado.

Las reglas de designación del juez arbitral supremo están determinadas por las leyes.

IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. La lengua de comunicación internacional en la Unión

Los participantes en el Tratado definen, en forma libre, su lengua o lenguas oficiales. Los participantes en el Tratado reconocen como lengua oficial de comunicación internacional en la Unión, a la lengua rusa.

Artículo 20. La capital de la Unión

La capital de la Unión es la ciudad de Moscú.

Artículo 21. Los símbolos estatales de la Unión

La Unión posee un Emblema, Bandera e Himno.

Artículo 22. Las reglas de reforma y adición del Tratado

El presente Tratado, o parte de sus disposiciones, puede ser abrogado, derogado o adicionado, sólo previo acuerdo de todos los estados que conforman la Unión.

Artículo 23. Entrada en vigor del Tratado

El presente Tratado está ratificado por los órganos superiores de poder de los estados participantes en la Unión y entrará en vigencia después de la firma de sus delegados con plenos poderes.

Para los estados que lo firmen dejará de tener vigencia el Tratado sobre la formación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas del año 1922.

Artículo 24. La responsabilidad derivada de la violación del Tratado

La Unión y los estados que la conforman tienen responsabilidad recíproca de cumplir con las obligaciones contraídas y de indemnizar por los daños ocasionados por el incumplimiento de este Tratado.

Artículo 25. Sucesión de la Unión

La Unión de Estados Soberanos es sucesora de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

La sucesión se realiza de acuerdo con las disposiciones de este Tratado contenidas en los artículos 6 y 23.